

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 11-marzo-2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Frenklin Rolando Cano Valcarcel C.C. N°74.857.866
Accionando: Unidad Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, ARL Positiva,
Superintendencia Nacional de Salud y Procuraduría General de la Nación
Radicación: 76 520 31 03 002 2024 00045 00

El señor **FRANKLIN ROLANDO CANI VALCARCEL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **74.857.866**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra la **UNIDAD ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, ARL POSITIVA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **información** y de **petición** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios doctora **AZUCENA ZELAYA** en calidad de Directora de Aerocivil, a **JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ** representante legal de ARL Positiva, al doctor **LUÍS CARLOS LEAL** representante de la Superintendencia Nacional de Salud y a la doctora **MARGARITA CABELLO BLANCO**, en calidad de procuradora general de la nación.

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ**, contra la **UNIDAD ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, ARL POSITIVA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **información** y de **petición** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a los accionados en este asunto **UNIDAD ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, ARL POSITIVA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

TERCERO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por la accionante con el libelo de tutela.

CUARTO: PRUEBA DE OFICIO: Oficiar al accionado que vía correo electrónico comparta link del proceso con radicado 76275408900120220013500 al correo de este recinto j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d62396cf2bfc89e6eb2fb430e9b4674fca622e97e7ce90f9f59d69e9c988795**

Documento generado en 12/03/2024 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>